

4/86.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO ENTRE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL
INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO

ACUERDO ENTRE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL
INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos en el Capítulo XXI referente a los Organismos Especializados Interamericanos, dispone en el Artículo 134 que las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados Interamericanos y la Organización de los Estados Americanos serán determinadas mediante Acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con autorización de la Asamblea General;

Que el 17 de marzo de 1953 el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y el Director del Instituto Indigenista Interamericano, suscribieron un Acuerdo para determinar las relaciones entre la Organización y el Instituto;

Que el Protocolo de Buenos Aires modificó algunas disposiciones de la Carta de la Organización de los Estados Americanos relativas a los Organismos Especializados Interamericanos;

Que por Resolución AG/RES. 87 (II-0/72) la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos estableció Normas para la Aplicación y Coordinación de las Disposiciones de la Carta sobre Organismos Especializados Interamericanos;

Que en sus Resoluciones AG/RES. 422, 423 y 424 aprobadas en el Noveno Período Ordinario de Sesiones, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos introdujo modificaciones que actualizaron la acción y los objetivos del Instituto Indigenista Interamericano mediante la aprobación del Plan Quinquenal de Acción Indigenista Interamericano y el establecimiento del Fondo Multilateral destinado a sustentar el mencionado Plan;

Que el Instituto Indigenista Interamericano, con sede en la Ciudad de México, es un Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, creado por resolución del Primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en Pátzcuaro, México, en 1940;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, por su Resolución AG/RES. 88 (II-0/72) autorizó al Secretario General a reformar los Acuerdos existentes o suscribir nuevos Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en la Carta y en las Normas para la Aplicación y Coordinación de las Disposiciones de la Carta sobre Organismos Especializados Interamericanos;

Que el Comité Ejecutivo del Instituto Indigenista Interamericano autorizó al Director del Instituto para concluir un Acuerdo con la Organización de los Estados Americanos, y

Que es conveniente formalizar un nuevo Acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Indigenista Interamericano,

POR TANTO:

La Organización de los Estados Americanos (OEA), denominada en adelante la ORGANIZACION, representada por el Secretario General de la

mismo, Embajador João Clemente Baena Soares, y el Instituto Indigenista Interamericano, denominado en adelante el INSTITUTO, representado por el Director del mismo, señor Oscar Arze Quintanilla, han convenido en el siguiente:

ACUERDO

Naturaliza y Sede

Artículo 1

El INSTITUTO, Organismo Especializado Interamericano, tiene su sede en la Ciudad de México, D.F.

Autonomía Técnica y Administrativa

Artículo 2

El INSTITUTO disfrutará de la más amplia autonomía técnica y administrativa en la realización de sus objetivos, pero deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos de la ORGANIZACION, de conformidad con las disposiciones de la Carta de ésta.

Función Asesora e Informativa

Artículo 3

En materia de su competencia, el INSTITUTO deberá prestar asesoramiento técnico a la Asamblea General y a los Consejos de la ORGANIZACION. Asimismo, a solicitud de cualquier otro órgano de la ORGANIZACION, facilitará la información disponible.

Notificación de Cambios en la Estructura y Funciones

Artículo 4

El INSTITUTO pondrá en conocimiento de la ORGANIZACION toda modificación que implique cambios en la estructura y en las funciones del INSTITUTO.

Coordinación

Artículo 5

Los programas y actividades del INSTITUTO y de la ORGANIZACION, deberán cumplirse dentro de un régimen que evite la superposición de esfuerzos y la duplicación de gastos y que facilite la complementación de las actividades del INSTITUTO, de la Secretaría General y de los otros órganos de la ORGANIZACION.

Artículo 6

La Dirección del INSTITUTO deberá intercambiar informaciones a nivel administrativo y técnico con la Secretaría General de la ORGANIZACION. Con el fin de complementar el intercambio de dicha información, se constituirá una Comisión Mixta, a nivel de secretaría, que se reunirá cada dos años.

Artículo 7

Al establecer relaciones de cooperación con los organismos mundiales

actividades y mantendrá su identidad y posición como parte integrante de la ORGANIZACION, aún cuando desempeñe funciones regionales de los organismos internacionales, conferencias y reuniones.

Conferencias y Otras Reuniones

Artículo 8

El INSTITUTO y la ORGANIZACION intercambiarán información con respecto a toda iniciativa que se tomare para celebrar conferencias especializadas y otras reuniones interamericanas.

Artículo 9

El INSTITUTO comunicará a la ORGANIZACION las fechas en que se proyecte celebrar el Congreso Indigenista Interamericano y otras Conferencias y Reuniones Técnicas que organice y auspicie a fin de que la ORGANIZACION tenga la oportunidad de coordinar dichas fechas con las de otras reuniones interamericanas.

Artículo 10

Tanto la Asamblea General como los Consejos de la ORGANIZACION y el INSTITUTO podrán formular recomendaciones entre sí para la inclusión de asuntos en el temario de sus respectivas Conferencias.

Artículo 11

Los representantes del INSTITUTO podrán concurrir, con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de los otros órganos y entidades de la ORGANIZACION. Por su parte, los órganos de la ORGANIZACION podrán hacerse representar en las reuniones del INSTITUTO con derecho a voz, pero sin voto. En ambos casos se procederá de acuerdo con las normas y reglamentos respectivos.

Intercambio de Publicaciones

Artículo 12

La ORGANIZACION y el INSTITUTO mantendrán un amplio intercambio de informaciones, publicaciones y documentos.

Informes Anuales

Artículo 13

El INSTITUTO enviará a la Asamblea General de la ORGANIZACION, por conducto del Secretario General de ésta, informes anuales acerca de sus actividades en las que incluirá un capítulo especial sobre los pasos que se han dado para coordinar los programas y actividades del INSTITUTO con los otros programas de la ORGANIZACION.

Correspondencia Oficial

Artículo 14

Toda correspondencia oficial entre las dos entidades será dirigida a través de la Secretaría General de la ORGANIZACION y la Dirección del INSTITUTO.

Documento Oficial de Viaje

Artículo 15

El Secretario General de la ORGANIZACION, a solicitud del INSTITUTO, continuará expidiendo a los miembros de su personal profesional internacional, el Documento Oficial de Viaje de la ORGANIZACION, el cual será usado de conformidad con los reglamentos vigentes en la Secretaría General.

Marco Jurídico e Institucional

Artículo 16

El INSTITUTO cumplirá con sus propósitos dentro del marco de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, acordado por los Estados miembros en la Carta de la ORGANIZACION, y de acuerdo con las disposiciones normativas que establece la Convención Internacional Relativa a los Congresos Indigenistas Interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano (México D.F., diciembre de 1940) y el Plan Quinquenal de Acción Indigenista Interamericano que señala nuevas políticas y estrategias como respuestas a los problemas y necesidades de las poblaciones indígenas del Continente; en el esfuerzo de lograr un desarrollo económico, social, cultural, dinámico y armónico.

Artículo 17

Las relaciones entre la ORGANIZACION y el INSTITUTO se regirán por lo dispuesto en el presente Acuerdo y estarán sujetas a las disposiciones aplicables de la Carta de la ORGANIZACION, a las disposiciones generales o especiales que la Asamblea General de la ORGANIZACION dicte respecto a los Organismos Especializados Interamericanos y a las Normas para la Aplicación y Coordinación de las Disposiciones de la Carta sobre Organismos Especializados Interamericanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de dichas Normas.

Modificación

Artículo 18

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo entre el Secretario General de la ORGANIZACION y el Director del INSTITUTO.

Vigencia

Artículo 19

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por el Secretario General de la ORGANIZACION y por el Director del INSTITUTO y dejará sin efecto el Acuerdo entre el Consejo de la ORGANIZACION y el INSTITUTO que entró en vigencia el 17 de marzo de 1953.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente

autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de Santa Fe, New Mexico, con ocasión del Noveno Congreso Indigenista Interamericano, a los 28 días del mes de octubre de 1985.

César Arze Quintanilla
CESAR ARZE QUINTANILLA
Director
Instituto Indigenista
Interamericano

Joaquín Clemente Daena Soares
JOAQUÍN CLEMENTE DAENA SOARES
Secretario General
Organización de los Estados
Americanos

